

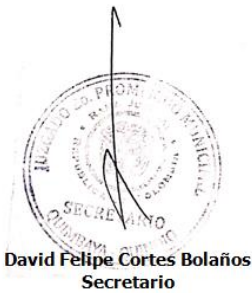
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 21, 22, 25, 26 y 27 de julio de 2022.
Días inhábiles: 20, 23 y 24 de julio de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 1º de agosto de 2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA
DEMANDADOS	FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y RICARDO ALBERTO MELO OSSA
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2022-00206-00

Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto notificado el día 19 de julio de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisble la presente demanda, al encontrarse que

"Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO, promovido por el CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y RICARDO ALBERTO MELO OSSA.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que la parte demandante no dio traslado de la demanda con sus anexos a la parte demandada, en la forma indicada en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; siendo esto un requisito de índole formal con la presentación de la demanda, la cual su no cumplimiento tiene como consecuencia la inadmisión.

De la misma forma, no se indica el domicilio de los ejecutados, pues una cosa es su lugar de notificación y otra el domicilio de aquellos. "

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

N O T I F I Q U E S E,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ